

Puebla, Pue., a 11 de diciembre de 2020
Boletín No. 35

IEE APRUEBA FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla aprobó en Sesión Especial el monto y distribución del Financiamiento Público para actividades ordinarias permanentes y de obtención del voto, así como los límites del financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los Partidos Políticos en el año 2021.

Cabe puntualizar que el Financiamiento Público es la aportación que otorga el Estado a los Partidos Políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad y la obtención del voto.

A continuación se desglosa el porcentaje y monto por Partido Político:

No.	Partido político	Porcentaje de votación por partido político Elección de Diputados 2017-2018	30% en forma igualitaria	70% conforme al porcentaje de votación	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto ¹
1		22.45%	\$ 8,150,686.811488	\$ 40,077,610.526450	\$48,228,297.337938	\$14,468,489.201381
2		17.17%	\$ 8,150,686.811488	\$ 30,651,784.977245	\$38,802,471.788733	\$11,640,741.536620
3	 ²	2.87%	\$ 8,150,686.811488	\$ 5,123,507.448147	\$13,274,194.259636	\$ 3,982,258.277891
4		4.06%	\$ 8,150,686.811488	\$ 7,247,888.585184	\$15,398,575.396672	\$ 4,619,572.619002
5		4.68%	\$ 8,150,686.811488	\$ 8,354,709.009523	\$16,505,395.821011	\$ 4,951,618.746303
6		3.24%	\$ 8,150,686.811488	\$ 5,784,029.314285	\$13,934,716.125773	\$ 4,180,414.837732
7		3.10%	\$ 8,150,686.811488	\$ 5,534,102.121692	\$13,684,788.933180	\$ 4,105,436.679954

¹ En términos del artículo 47 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para las actividades tendientes a la obtención del voto, en el año en que se trate de elección para la renovación del Congreso del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

² Se considera al Partido de la Revolución Democrática, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% en la elección de miembros de ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracción IV párrafo cuarto del Código Electoral Local, que a la letra dice: "Para poder disfrutar de financiamiento público, los partidos políticos nacionales deberán haber obtenido al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo o miembros de Ayuntamientos".

8	 ³	2.61%	\$ 8,150,686.811488	\$ 4,659,356.947618	\$12,810,043.759107	\$ 3,843,013.127732
9		35.70%	\$ 8,150,686.811488	\$ 63,731,434.111103	\$71,882,120.922591	\$21,564,636.276777
	TOTAL	95.88%⁴	\$ 73,356,181.303392	\$171,164,423.041248	\$244,520,604.344640	\$73,356,181.303392

10	 ⁵	2% del financiamiento público ordinario		\$ 5,315,665.311840	\$ 1,594,699.593552
11		2% del financiamiento público ordinario		\$ 5,315,665.311840	\$ 1,594,699.593552
12	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	2% del financiamiento público ordinario		\$ 5,315,665.311840	\$ 1,594,699.593552
13	FUERZA SOCIAL POR MÉXICO	2% del financiamiento público ordinario		\$ 5,315,665.311840	\$ 1,594,699.593552
14	Candidaturas Independientes⁶	2% del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto			\$ 1,594,699.593552
	TOTAL			\$ 265,783,265.592	\$ 81,329,679.271
	GRAN TOTAL			\$	347,112,944.863

Por otra parte, el Consejo General del IEE recesó la Sesión Especial donde se pronunciaría respecto a las manifestaciones de intención presentadas por parte de la ciudadanía interesada en contender bajo la figura de Candidatura Independiente para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, quedando establecida la reanudación previa convocatoria.

³ Se considera a Compromiso por Puebla, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% en la elección de miembros de ayuntamiento, de conformidad con lo establecido el artículo 40 del Código Electoral Local que a la letra dice: "Los partidos políticos estatales, para poder conservar su registro deberán haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo o miembros del Ayuntamiento". Así como el artículo 47 fracción IV párrafo tercero del mismo ordenamiento legal, que a la letra dice: "A los partidos políticos estatales que conserven su registro, se les otorgará financiamiento público como si se tratará de un partido político nacional."

⁴ La diferencia porcentual de comparar el 100% y el total del porcentaje de votación obtenido de 95.88% corresponde a los candidatos no registrados y votos nulos, conforme al concentrado de cómputo final de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo CG/AC-124/18.

⁵ Se considera a Pacto Social de Integración, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% en la elección de miembros de ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código Electoral Local que a la letra dice: "Los partidos políticos estatales, para poder conservar su registro deberán haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo o miembros del Ayuntamiento". Así como el artículo 51, inciso a), párrafo segundo de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra dice: "Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes: a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo."

⁶ En términos del artículo 201 Quinquies apartado E del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, es decir, podrán acceder al 2% del monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos bajo el rubro de obtención del voto.